

0004381



**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTES.**

El suscrito, **Oscar Bautista Villegas**, diputado del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que **REFORMA** la fracción IV al artículo 18 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí; que sustento en la siguiente

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, en México hace falta mucho trabajo en materia legislativa a favor del respeto de los derechos de las mujeres pue de acuerdo al informe de la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México (2010) se tiene la percepción por una cuarta parte de la población de la inoperancia en cuanto al reconocimiento y respeto



de los derechos humanos de las mujeres, asimismo se plantea que casi un 27% de las mujeres han sentido que sus derechos han sido vulnerados debido a su condición de mujer.

Ahora bien específicamente al hablar de la mujer del campo existe una predisposición a que sean discriminadas en todo sentido, ello debido a su condición de pobreza o aspecto, lo que las estigmatiza y muchas veces se le niega el apoyo por parte de las propias instituciones gubernamentales con el sustento de que no cumplen o no cubren los requisitos necesarios para brindarles la misma, lo cual debido a su desconocimiento muchas veces efectivamente no pueden reunir.

Esta situación no puede seguir presentándose y sobre todo cuando hablamos de su reconocimiento como las artífices de nuestras familias, las dadoras de vida y sobre todo guía espiritual y moral de nuestros niños, quienes sobre todo en el campo muchas veces no solamente son madres sino que se convierten en jefas de familia para poder sacar adelante a sus hijos debido a que por la condiciones adversas, sus maridos deben abandonar el país en busca de mejores condiciones para ellas y sus menores hijos.

Por tanto, al hablar de la mujer del campo deben establecerse además de las prerrogativas existentes la promoción de campañas de sensibilización para que se vean beneficiadas por proyectos y programas en favor del campo, esto a efecto de que cuenten con la información suficiente y que el personal que



les brinde el servicio pueda guiarlas de manera cercana hasta obtener el beneficio y con ello la mejora en la calidad de vida las familias del campo.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se REFORMA la fracción IV al artículo 18 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18. ...

I a III ...

IV. Coadyuvar en la promoción de los derechos humanos de las mujeres, así como en promoción de campañas de sensibilización para prevenir la discriminación de las mujeres del campo;

V a VI ...

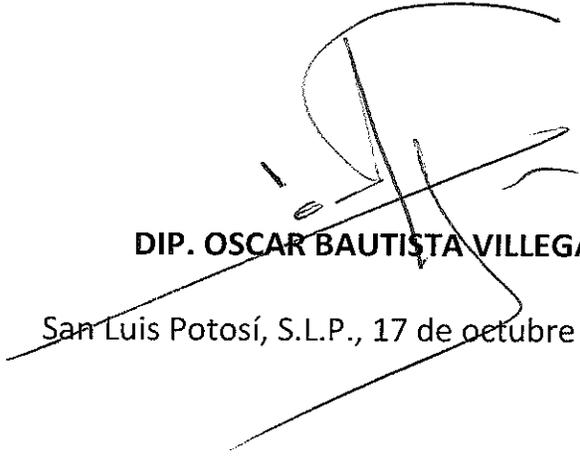
### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



MEMORIALES DIRIGIDOS AL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



**DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS**

San Luis Potosí, S.L.P., 17 de octubre de 2016

0004381